

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 347
Radicado:	050013110004-2022-00493-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DENCY MORENO MENA CC 35.601.390 representante legal del menor de edad <u>R.J.P.M.</u> NUIP 1.023.627.497
Demandado:	JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003
Decisión:	COMUNICA EMBARGO

SEÑORES

1. UNIÓN ELÉCTRICA S.A.

Correo: notificacionesjudiciales@uniongr.com

2. Apoderada: MARÍA ALEJANDRA GIL OSPINA

Correo: maria.gil5027@unaul.edu.co

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia, así:

<<... *DECRETAR el embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, que devengue el demandado, señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO identificado con la CC 71.116.003, en su condición de trabajador de la compañía UNIÓN ELÉCTRICA S.A., dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARÍA DENCY MORENO MENA, identificada con la CC No. 35.601.390, por cuenta del proceso No. 05001311000420220049300.*

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será

responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: maria.gil5027@unaul.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 720
Radicado:	050013110004-2022-00493-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DENCY MORENO MENA CC 35.601.390 representante legal del menor de edad <u>R.J.P.M.</u> NUIP 1.023.627.497
Demandado:	JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003
Decisión:	ORDENA EMBARGO

ASUNTO

Del escrito presentado por la Apoderada judicial, en el cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO identificado con la CC 71.116.003, habida cuenta que la EPS SURA informó que actualmente está laborando en la empresa UNIÓN ELÉCTRICA S.A.; el despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y ordenará oficiar a la entidad en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario que devengue el demandado, señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO identificado con la CC 71.116.003, en su condición de trabajador de la compañía UNIÓN ELÉCTRICA S.A., dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARÍA DENCY MORENO MENA, identificada con la CC No. 35.601.390, por cuenta del proceso No. 05001311000420220049300.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

La notificación de dicha orden será responsabilidad de la parte interesada, toda vez que no informo el correo electrónico de la empresa donde labora el demandado, no obstante, el despacho remitirá dicha orden de embargo al correo electrónico que aparezca en la página web de la entidad.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@uniongr.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.